

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 35.

Con fecha 30 del actual, me dice por telegramo el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, lo que sigue:

«Encarezco de V. E. la publicación en el *Boletín oficial* y que se comunique urgentemente a todos los Ayuntamientos de esa provincia, que la vigencia del decreto sobre guías de circulación y declaración de cosecha de vinos, queda aplazada hasta nueva orden.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Febrero de 1932.

158

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 36.

Con fecha 30 de Enero próximo pasado, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Sr. Alcalde de Torremocha de Ayllón de esta provincia, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de su término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que morodean por los mismos; siempre que se proceda de conformidad con lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie con la antelación necesaria y en los sitios de costumbre, el comienzo de las mismas y en los sitios en que se practican.

Soria 1.º de Febrero de 1932.

152

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 37.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Sr. Alcalde de Vinuesa de esta provincia, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de su término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que se proceda de conformidad con lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie con la antelación necesaria y en los sitios de costumbre, el comienzo de las mismas y los sitios en que se practican.

Soria 30 de Enero de 1932.

152

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 38.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Sr. Alcalde de Salduero de esta provincia, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte Pinar, núm. 166, de su término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se proceda de conformidad con lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie con la antelación necesaria y en los sitios de costumbre, el comienzo de los mismos.

Soria 30 de Enero de 1932.

152

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio, se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Art. 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio, sin la guía o sin la licencia correspondiente, será considerada delictiva y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Art. 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con el grado máximo de la pena señalada en el artículo 1.º de esta ley y multa de 1.000 pesetas.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo, sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Art. 4.º Quedan exceptuados del concepto delictivo contenido en los artículos anteriores, la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como las de valor artístico o histórico.

Los que posean más de tres armas de caza vendrán obligados a ponerle en conocimiento de la autoridad, en cualquier forma.

Art. 5.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Art. 7.º A los condenados con arreglo a esta ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de Justicia, con excepción de los comprendidos en el artículo 3.º

Art. 8.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios, se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional 1.º Esta ley comenzará a

regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid 9 de Enero de 1932.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

(*Gaceta del día 30 de Enero.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (*Rectificada*)

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sr. Presidente del Colegio oficial del Secretariado local de la provincia de Vizcaya, participando las dudas que han surgido con ocasión de revisarse los nombramientos de Secretarios hechos durante el período de la Dictadura, por estimar algunos Ayuntamientos, que adolecen de nulidad los nombramientos que no se hicieron a propuesta de la Comisión permanente, y solicitando se esclarezcan auténticamente aquellas dudas en evitación de erróneas interpretaciones y de irremediables perjuicios:

Considerando que lo fundamental en materia de nombramientos de Secretarios es que éstos habrán de hacerse por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por el voto de la mayoría absoluta del número de Concejales que integren legalmente el Ayuntamiento:

Considerando que en cuanto al procedimiento a que ha de ajustarse la designación de Secretarios, este Ministerio, en las órdenes convocando los correspondientes concursos se ha limitado siempre a consignar, a tenor de lo dispuesto en los artículos 231 del Estatuto y 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, que el nombramiento deberá hacerse mediante concurso por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria que convocará el Alcalde dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado para el concurso, sin que ni antes ni ahora se haya exigido como preceptivo el informe de la Comisión permanente.

Considerando que el precepto del artículo 15 del Estatuto municipal, que en su número quinto señala como facultad de la Comisión permanente la preparación de los asuntos que hayan de ser

examinados en las sesiones del Ayuntamiento pleno, queda cumplido, en cuanto al nombramiento de Secretario se refiere, con la sola incorporación de los documentos relativos al concurso, al expediente del que ha de entender el Ayuntamiento pleno, sin que antes ni ahora sea preceptivo el que la Comisión formule en cada caso propuesta alguna, ni informe con respecto a la resolución que haya de adoptarse, quedando ésta exclusivamente a la libérrima determinación del Cabildo pleno.

Este Ministerio se ha servido establecer con carácter general la doctrina que consignada queda, a fin de solventar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de los artículos citados.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—CASARES QUIROGA.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 28 de Enero).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto del Ministerio de Economía Nacional fecha 24 de Octubre de 1931 establece obligatoriamente la declaración de cosechas y las guías de circulación de vinos como elementos básicos para formar seriamente la estadística de la producción y conseguir regular el mercado perturbado con frecuencia por el indebido alargamiento de cosechas.

Retrasada la vigencia de la mencionada disposición como medida requerida para la adecuada divulgación y preparación del sector vitivinícola más directamente afectados por sus preceptos, han sido numerosas las reclamaciones que llegaron al Poder público, estimulando unas su inmediata vigencia y pretendiendo otras su total derogación, sin exponer en cambio soluciones que, sustituyendo con eficacia las normas dispuestas, lograsen plenamente los fines indispensables que el decreto perseguía. En su consecuencia y teniendo en cuenta que al problema sobre la implantación de las declaraciones y guías de circulación para los vinos ha de intentarse dar una solución definitiva que sin desvirtuar su finalidad trate de realizar las aspiraciones expresadas por los distintos sectores vitivinícolas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda aplazada la vigencia del decreto sobre circulación de vinos y declaraciones de cosechas y existencias dado por el Ministerio de Economía Nacional en 24 de Octubre de 1931.

2.º Se abre un periodo de información pública que terminará el día 29 de Febrero próximo, debiendo dirigirse los informes al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Terminado el periodo informativo y en el momento oportuno, este Ministerio resolverá lo que estime más procedente como consecuencia del estudio realizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.—P. D, SANTIAGO VALIENTE.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, Gaceta del 30,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Depositarios.

Madrid, 26 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Francisco Puerta Sánchez.—Fortuna (Murcia).

D. Nemesio Espinosa Roperó.—Calasparra (Murcia).

D. Jesús Ponce Trujillo.—Calañas (Huelva).

D. Fermín Serrano de Albillos.—Carbonero el Mayor (Segovia).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Blanes (Gerona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—La Bisbal (Gerona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Suria (Barcelona).

D. Antonio Ferrer Gericó.—Granollers (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Sitges. (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.--Olesa de Montserrat (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Martorell (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Masnou (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Canet de Mar (Barcelona).

D. Antonio Ferrer Gericó.—San Adrián de Besós.

D. Fernando Clutaró de Gras.—Cardona (Barcelona).

D. Fermín Serrano de Albillos.—Jimena (Cádiz).

(Gaceta del día 27 de Enero.)

En virtud del concurso anunciado por orden de 28 de Octubre último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. José Rodríguez Gómez, Carabanchel Alto (Madrid).

D. Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, Hinojos (Huelva).

D. Antonio Sastre Molina, Guia (Las Palmas).

D. Fermín Serrano de Albillos, Medina de Rioseco (Valladolid).

D. Jesús Gredilla Ortiz, Noreña (Oviedo).

D. Antonio Sastre Molina, San Lorenzo (Las Palmas).

D. Heliodoro Cortés Rodríguez, Ortigueira (Coruña).

D. Salustiano Gómez Álvarez, Llerena (Badajoz).

D. Antonio Porras Rivas, Zafra (Badajoz).

D. Andrés Quesada Parras, Torredelcampo (Jaén).

D. Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, Puerto Real (Cádiz).

D. Joaquín Picazo Burriel, Alcira (Valencia).

D. Francisco Puerta Sánchez, Abarán (Murcia).

D. Francisco Montón Aparizi, Benaguacil (Valencia).

(Gaceta del día 27 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

En armonía con lo que previene el art. 220 del reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda de mi cargo, de acuerdo con la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, ha dispuesto, que por el Inspector técnico del Timbre, D. Manuel Serrano y Gil, se practique visita de inspección a los pueblos que componen el partido judicial de Medinaceli.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares de dicho partido, para que en el desempeño de su cometido no se le pongan obstáculos y se le dé toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 29 de Enero de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 148

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar, Gómara y Noviercas,

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial e industrial y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que se relaciona:

Alconaba, Cabrejas del Campo y Candiliche-
ra, 21; Peroniel, 10 y 24; Almarail y Sauquillo
de Boñices, 12; Almazul y Villaseca de Arciel,
10 y 17; Sauquillo de Alcazar y Torruba, 13 y
23; Portillo, 13; Aldealafuente y Aliud, 14 y 22;
Almenar y Buberos, 11 y 19; Abión y Ledesma,
16 y 26; Bliccos y Tejado, 8 y 18; Nomparedes y
Castil de Tierra, 9; Gómara, 6 y 7; Castejón del
Campo, Jaray, Cardejón, Hinojosa del Campo y
Pinilla del Campo, 23; Noviercas, 23 y 29, y Ci-
ria, 10 y 24.

Advierto a los contribuyentes que con arreglo al art. 67 del Estatuto de Recaudación, los que no satisfagan sus recibos en los días señalados y dejen transcurrir el día 10 de Marzo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si las satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar como recargo el 10 por 100 del débito, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Soria 28 de Enero de 1932.—El Recaudador,
Pedro la Banda. 149

D. Leovigildo Calavia Galán, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo pertenecientes al primer trimestre del año actual, se verificará en los pueblos y días del mes de Febrero, con arreglo al siguiente itinerario.

Aldealpozo, 28; Esteras, 8 y 20; La Losilla, 10; Pobar, 10; Pozalmuro, 19 y 23; Suellacabras, 11 y 15; Tajahuerce, 8 y 20; Valdegeña, 6 y 15, y Villar del Campo, 6 y 9.

Se advierte a los contribuyentes que el periodo voluntario termina el día 10 de Marzo, transcurrido dicho día incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si hacen efectivos sus débitos hasta el último día de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para general conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 27 de Enero de 1932.—El Recaudador, Leovigildo Calavia. 149

D. Gumersindo Peña Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos pertenecientes al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar dentro del próximo mes de Febrero, en cada pueblo y sitio de costumbre, los días siguientes.

Abanco, 6; Alaló, 7; Alpanseque, 12; Arenillas, 10; Bayubas de Arriba, 8; Bayubas de Abajo, 6; Baraona, 13 y 14; Barcones, 16 y 17; Berlanga de Duero, 27, 28 y 29; Brias, 5; Cabreriza, 12; Caltojar, 9 y 10; Lumias, 8; Marazovel, 15; Morales, 5; Paones, 19; Rello, 16; Riba de Escalote, 9, y Torrevicente 13.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento a la Instrucción de recaudación.

Portillo de Soria 25 de Enero de 1932.—El Recaudador, Gumersindo Peña. 149

D. Juan Sotillos Ruiz, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que corresponda pagarse en el primer trimestre del año actual, se llevará a efecto en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se relaciona:

Yelo, 8 y 9; Ambrona, 26; Alcubilla de las Peñas, 24 y 25; Conquezuela, 6; Mezquetillas, 18 y 23; Miño de Medina, 13; Pinilla del Olmo, 19, y Romanillos, 12 y 22.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de pagar sus adeudos en dichos días, podrán verificarlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días 1 al 10 ambos inclusive del próximo mes de Marzo.

Igualmente hago saber: Que para los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 del repetido mes de Marzo sin haber hecho el pago de sus adeudos por contribuciones de periodo ordinario, quedan éstos sin más notificación ni requerimiento que la publicación del presente edicto, incursos en el único grado de apremio del 20 por 100 que determina el art. 67 del Estatuto de Recaudación; empero si satisfacen sus adeudos del concepto antes dicho dentro de los diez últimos días del tan repetido mes de Marzo en esta oficina recaudatoria de Yelo, se reducirá el pago del recargo al 10 por 100.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades, Secretarios y contribuyentes de dichos distritos, a quienes ruego den a este anuncio la mayor publicidad posible por pregones, edictos y oficios, dirigidos a las residencias de los terratenientes forasteros.

Yelo 29 de Enero de 1932.—El Recaudador, Juan Sotillos. 156

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano y San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días que a continuación se expresa:

Acrijos, 22 de Febrero; Aldealseñor, 13 y 14; Aldealices, 14; Aldehuela de Periañez, 11; Almajano, 11 y 12; Arancón, 10 y 11; Armejún, 23; Ausejo de la Sierra, 15 y 16; Buimanco, 22; Calderuela, 10; Carrascosa de la Sierra, 14; Castilfrío, 15; Cirujales del Río, 13; El Collado, 26; Cortos, 10; Estepa de San Juan, 15; Fuentebella, 22; Narros, 13; Huérteles, 25; Matasejún, 24; Oncala, 26; Renieblas, 28; San Andrés de San Pedro, 26; Sarnago, 24; Taniñe, 23; Vea, 23; Valdemoro, 23; Ventosa de la Sierra, 16; Ventosa de San Pedro, 25; Villarijo, 22; Los Villares de Soria, 11 y 12, y San Pedro Manrique, 22 y 29 y 7 de Marzo.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio

del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 26 de Enero de 1932.—El Recaudador,
Nicolás Hernández. 149

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nágima,

Hace saber: Que la cobranza de contribuciones territorial e industrial y demás que se verifiquen por recibo talonario, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que se relaciona:

Fuentelmonge, Torlengua y Serón, 12 y 20; Velilla de los Ajos, 21; Maján y Momblona, 24; Cañamaque, 25, y Nalay, Escobosa, Soliedra, Alentisque y Valtueña, 26.

Advierto a los contribuyentes, que con arreglo al artículo 67 del Estatuto de Recaudación, los que no satisfagan sus recibos en los días señalados y dejen transcurrir el día 10 de Marzo, incurrirán en el apremio del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen en los diez últimos días de dicho mes, satisfarán sólo el 10 por 100 del débito, que automáticamente, se eleva al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

Serón 27 de Enero de 1932.—El Recaudador,
Manuel la Banda. 149

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribuciones rústica, urbana, industrial, de utilidades de la riqueza mobiliaria y demás conceptos que están a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresa:

Alcoba de la Torre, 3; Alcozar, 2 y 3; Alcubilla de Avellaneda, 4; Alcubilla del Marqués, 19; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 16; Aylagas, 19; Berzosa, 25 y 26; Bocigas de Perales, 5; Boós, 24; Burgo de Osma, 10, 11, 12 y 13; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 5 y 6; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 14; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 11; Fuentearmegil, 24 y 25; Fuen-

tecabrón 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 5; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 24; Hoz de Arriba, 24; Ines, 28; Langa de Duero, 5 y 6; Liceras, 16; Lodares de Osma, 8; Losana, 15 y 16; Madruédano, 13; Matanza de Soria, 16; Miño de San Esteban 9; Modamio, 8; Montejo de Liceras 19 y 20; Morcuera 9; Muriel de Fuente 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero 15 y 16; Navarleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 17; Olmillos, 8; Osma, 23; Peñalba de San Esteban, 24 y 25; Perera (La), 5; Piquera, 11; Quintanas de Gormaz, 4; Quintanas Rubias de Abajo, 21; Quintanas Rubias de Arriba, 22; Quintanilla de Tres Barrios, 19; Recuerda, 15 y 16; Rejas de San Esteban, 23; Retortillo de Soria, 10 y 11; San Esteban de Gormaz, 17, 18 y 26; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 8; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21; Tarancueña, 7 y 9; Torralba del Burgo, 24; Torremocha de Ayllón, 6 y 15; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 7 y 8; Valdemaluque, 7; Valdenarros, 21; Valdenebro, 8; Valderromán, 21; Valvedizco, 14; Velilla de San Esteban, 4; Vildé, 18; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 17, y Zayas de Torre, 8.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el período de cobranza voluntario del actual trimestre, principia el 1.º de Febrero y termina el 10 de Marzo próximo, y que los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 21 al último del citado mes de Marzo.

Burgo de Osma 28 de Enero de 1932.—El Recaudador, Emilio Rabal. 144

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador accidental de Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones territorial e industrial y demás que se verifiquen por recibo talonario, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Febrero y pueblos que se relacionan:

Olvega, 13 y 29; Beratón, Cuevas y Fuentes, 13, y Berobia, 10 y 24.

Advierto a los contribuyentes, que con arreglo al art. 67 del Estatuto de Recaudación, los que no satisfagan sus recibos en los días señalados y dejen transcurrir el día 10 de Marzo, incurrirán en el apremio del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si los efectuasen en los diez últimos días de dicho

mes, satisfarán el 10 por 100 de apremio sobre el importe del débito, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Soria 28 de Enero de 1932.—Pedro la Banda.
144

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Convocatoria a interinidades

Los Sres. Maestros y Maestras que, habiendo cumplido 19 años de edad no sirvan escuelas en la actualidad y reúnan las condiciones legales para ejercer cargos públicos del Estado, deseen regentar interinamente escuelas en esta provincia, lo solicitarán de este Consejo provincial dentro del plazo de 20 días a contar del día siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, formalizando el expediente de solicitud con los siguientes documentos:

Instancia, partida de nacimiento, hoja de estudios expedida por la Normal en que terminara la carrera, copia compulsada del título profesional o el certificado de haber hecho el depósito del título, en su caso, y certificado de penales, los Maestros y Maestras que no tengan prestados servicios en la enseñanza oficial.

Instancia y hoja de servicios certificada por la Sección administrativa de primera enseñanza después de su cese en la última escuela, los Maestros y Maestras que ya tienen servicios prestados en el Magisterio nacional.

Oficio dando cuenta del cese en la escuela que actualmente sirven y poniéndose a disposición del Consejo para nuevo nombramiento en concepto de interinos, los Sres. Maestros y Maestras, opositores en expectación de destino y los cursillistas que tomaron parte en las oposiciones del 28 y tienen derecho a ingreso en el primer escalafón del Magisterio.

Los expedientes completos se presentarán en el plazo señalado al Sr. Presidente de este Consejo, siendo de advertir que no serán admitidos los expedientes a los que falte algún documento de los señalados ni los que vengan fuera de plazo.

Soria 23 de Enero de 1932.—La Vicepresidenta, Concepción S. Madrigal.
134

Ayuntamientos

SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados sin haberse producido reclamación alguna contra las subastas de made-

ras y leñas, procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra, que se expresan en el estado que al final se inserta, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una los días laborables, hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales, a las once en punto de la mañana del día 16 de Febrero próximo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado en el *Boletín* antes mencionado, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Regidor Sindico y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor, relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones debecán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito

y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (la que convenga de la especie que le interese) en el monte (en que se haga el aprovechamiento) perteneciente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma:

D., vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento leñas, maderas o pastos del monte (en el que está situado el aprovechamiento), sito en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese de terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado que se cita

Monte	Clase de aprovechamiento	Tasación. — Pesetas	5 por 100 para optar a la subasta — Pesetas
Santa Inés y Verdugal	2.000 estéreos de leña de roble.....	3.000	150
Avieco.....	1.000 estéreos de leña...	2.000	100
Berrún.....	1.000 id. de id. de roble.....	2.000	100
Rivacho ...	516 id. de id. de pino	2.322	116 10
Pinar Grande.....	93'746 metros cúbicos de madera y 23'436 de leña, procedentes de 411 pinos.....	2.447 95	112 39

Soria 23 de Enero de 1932.—El Alcalde, José A. Pacheco. 135

VADILLO

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día 2 de Septiembre de 1931, para la resinación de 54.000 pinos en el monte Pinar, número 99 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, se anuncia otra segunda bajo las condiciones estipuladas en aquélla, la que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 17 del próximo mes de Febrero a las doce de la mañana,

sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de 24 300 pesetas.

Vadillo 28 de Enero de 1932.—El Alcalde, Gabriel Barrio. 150

COLEGIOS ELECTORALES

Relación de los locales designados por las Juntas municipales que se mencionan, para Colegios electorales, en las elecciones que se celebren durante el año actual.

Soria.—El Consistorio Sección 1.^a Audiencia provincial.

Soria.—El Consistorio Sección 2.^a Instituto provincial.

Soria.—El Salvador Sección 1.^a Escuela Normal de Maestros.

Soria.—El Salvador Sección 2.^a Diputación provincial.

Soria.—El Salvador Sección 3.^a Escuela de Las Casas

Soria.—La Colegiata Sección 1.^a Escuela del Carmen.

Soria.—La Colegiata Sección 2.^a Fielato de Aragón.

Valdenebro.—Escuela pública nacional de niñas.

Miñana.—Escuela pública nacional de ambos sexos.

Benamira.—Idem.

La Cuesta.—Idem.

Coscurita.—Idem.

Alaló.—Idem.

Vozmediano.—Idem.

Rebollo de Duero.—Idem.

Aldehuela de Agreda.—Idem.

Alcubilla del Marqués.—Idem.

Salinas de Medinaceli.—Idem.

La Perera.—Idem.

Nomparedes.—Idem.

Nograles.—Idem.

Nafria la Llana.—Idem.

Modamio.—Idem.

Miño de Medina.—Idem.

Castil de Tierra.—Idem.

Buberos.—Idem.

Ausejo de la Sierra.—Idem.

Ambrona.—Idem.

Viana de Duero.—Idem.

Almarail.—Idem.

Lodares de Osma.—Idem.

La Vega.—Idem.

Alcubilla de las Peñas.—Idem.

SORIA.—Imprenta provincial.